



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO N° 100-12-259-2018
(19 de Noviembre de 2018).

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Página: 1 de 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA RESTRINGIR Y CONTROLAR EL USO ILEGAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN MOTOCICLETAS"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, 769 de 2002, los Decretos 2961 de 2006 y 4116 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, modificado por el decreto 4116 del 2008, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte reglamentó y tomó medidas tendientes a controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta, y determinó las sanciones correspondientes por su violación.

Que el artículo primero de la citada norma establece que:

"En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se esta desarrollando una modalidad ilegal de servicio publico de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomaran por periodos inferiores o iguales a un año"

Que dentro de la jurisdicción municipal de San Gil, concretamente en la zona del centro histórico, se ha detectado por parte de las autoridades competentes, la prestación ilegal del servicio de transporte de pasajeros en motocicletas, situación que se encuadra dentro del supuesto desarrollado por la norma jurídica transcrita.

Que los controles realizados por la Policía Nacional, Secretaria de Tránsito y Transporte y demás autoridades competentes han sido insuficientes para erradicar la problemática señalada, y por el contrario se ha proliferado el número de personas que se valen de las motocicletas para prestar irregularmente el servicio de transporte de pasajeros.

Igualmente, que la operación y funcionamiento de un servicio ilegal de transporte de pasajeros en motocicleta, genera inseguridad, como también una alta congestión lo cual implica dificultad en la movilidad en el sector.

Que ante las diferentes solicitudes y quejas presentadas por los trasportadores y la comunidad en general, el Comité de Seguridad y Movilidad en diferentes oportunidades, se reunió con las autoridades municipales y con los gerentes de las empresas de transporte público del Municipio de San Gil, y se decidió por



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO N° 100-12-259-2018
(19 de Noviembre de 2018).

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Página: 3 de 3

2. Las motocicletas de los escoltas de los funcionarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y debidamente identificados.
3. Las motocicletas encargadas de transportar a miembros de medios de comunicación debidamente identificados cuando en ejercicio de sus funciones deban ingresar a la zona de aplicación de la medida.
4. Los vehículos automotores tipo motocicleta que se encuentren registrados como en un centro de enseñanza legalmente autorizado.
5. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos para transporte de personas en condición de discapacidad de conformidad con lo previsto en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES: Las sanciones por incumplimiento a las normas dictadas en el presente Decreto será la establecida en el numeral 14 del literal C) del artículo 131 de la ley 769 de 2002.

ARTICULO SEXTO: El control y vigilancia de lo dispuesto en el presente Decreto será competencia de la Policía Nacional, División Tránsito o quien haga sus veces y la Secretaria de Tránsito y transporte de San Gil.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: el presente Decreto rige a partir del primero de diciembre de 2018 por el término de un año y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Gil a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

JAVIER ROBERTO QUIROZ HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno encargado de las funciones de Alcalde Municipal

Proyectó: *Néstor José Peña Sánchez*
Secretario de Tránsito y Transporte.

Vo. Bo. *Jesús David Flórez Roncancio*
Secretario Jurídico y de Contratación



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO N° 100-12-259-2018
(19 de Noviembre de 2018).

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Página: 2 de 3

unanimidad decretar la prohibición del parrillero alrededor del parque de la libertad del Municipio.

Así mismo, la imposición de la medida contenida en el presente Decreto fue socializada con diversos sectores de la comunidad, entre estos, comerciantes, moto domiciliarios y empresas de transporte.

Que la restricción señalada fue aprobada por un año y estará sujeta a análisis periódico por parte del Comité de Seguridad y Movilidad del Municipio de San Gil.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, y asegurar la aplicación del régimen jurídico a cada uno de ellos.

Que el Decreto 2961 de 2006, promulgado por el Gobierno Nacional, establece la toma de medidas de carácter general, pero de manera transitoria, temporal y sectorizada; como mecanismo de controlar el ejercicio ilegal de la actividad de transporte público en motocicletas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: RESTRINGIR el tránsito de motocicletas con "acompañante" o parrillero alrededor del parque principal del municipio de San Gil.

ARTICULO SEGUNDO: ZONA DE APLICACIÓN: La restricción decretada en el artículo anterior se aplica en el centro histórico del municipio de San Gil de la siguiente manera:

1. Entre las calles once (11) y catorce (14), con carrera 9 y 10, la restricción opera desde las siete (07) horas, hasta las diecinueve (19) horas del día, los siete (07) días de la semana.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DE LA MEDIDA: La medida que se adopta mediante el presente Decreto tiene una duración de un (01) año, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.

ARTICULO CUARTO: EXCEPCIONES: Exceptúense de la restricción señalada en el artículo primero del presente Decreto los siguientes casos:

1. Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, autoridades de tránsito, Organismos de Seguridad de las entidades del Estado, de los organismos de emergencia y socorro.